



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Dictamen Nro. 25-2025-2026-CSP-CR

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la comisión de Salud y Población los proyectos de ley:

Nro.	Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
1	11345/2024-CR	Alianza para el Progreso	Elva Edhit Julón Irigoín	Ley que propone una nueva estructura y niveles de actividades de los técnicos asistenciales de salud del sector público comprendidos en la Ley 28561 y dispone otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales en los establecimientos de salud a nivel nacional.
2	11375/2024-CR	Alianza para el Progreso	Idelso Manuel García Correa	Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales de salud.
3	11691/2024-CR	Perú Libre	Waldemar José Cerrón Rojas	Ley que reconoce a los trabajadores técnicos asistenciales de la salud en el cargo estructural servidor profesional "e".
4	12240/2025-CR	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial	Wilson Rusbel Quispe Mamani	Ley que establece las normas generales que regulan el régimen laboral y la carrera pública de los profesionales técnicos asistenciales de la salud que prestan servicios en las entidades del sector público de salud, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276.
5	12443/2025-CR	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial	Wilson Rusbel Quispe Mamani	Ley que modifica la ley 28561, que regula el trabajo de los técnicos asistenciales de la salud.
6	12444/2025-CR	Perú Libre	María Elizabeth Taipe Coronado	Ley que regula la estructura y niveles de los profesionales técnicos asistenciales de salud comprendidos en la ley 28561 y dispone otras medidas.
7	12921/2025-CR	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial	Elías Marcial Varas Meléndez	Ley que garantiza el trabajo de los técnicos asistenciales de salud del sector público comprendidos en la ley 28561 y establece otras disposiciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

Nro.	Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
8	13177/2025-CR	Bancada Socialista	Pasión Neomías Dávila Atanacio	Ley que modifica la estructura y niveles de carrera de los técnicos asistenciales del sector salud comprendidos en la ley 28561 y establece medidas para la mejora de sus condiciones laborales.

La Comisión de Salud y Población, en su Novena Sesión Ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2025, debatió y acordó con el voto **mayoritario** de los presentes este dictamen. Votaron a favor los congresistas Ruíz Rodríguez, Portalatino Ávalos, Arriola Tueros, Echeverría Rodríguez, Gutiérrez Ticona, Kamiche Morante, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Paredes Castro, Portero López, Robles Araujo, Taipe Coronado, Varas Meléndez, Zegarra Saboya y Zeta Chunga. Votaron en abstención los congresistas Picón Quedo, Infantes Castañeda y Huamán Coronado¹.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

Nro.	Proyecto de Ley	Fecha de ingreso	Comisión principal	Segunda comisión
1	11345/2024-CR	28/05/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
2	11375/2024-CR	30/05/2025	Salud y Población	Presupuesto y Cuenta General de la República
3	11691/2024-CR	18/06/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
4	12240/2025-CR	1/09/2025	Salud y Población	Presupuesto y Cuenta General de la República
5	12443/2025-CR	16/09/2025	Salud y Población	Presupuesto y Cuenta General de la República
6	12444/2025-CR	16/09/2025	Salud y Población	Presupuesto y Cuenta General de la República
7	12921/2025-CR	24/10/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
8	13177/2025-CR	12/11/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población

¹ Se encontraba con licencia los congresistas Bustamante Donayre y Córdova Lobatón.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

Cabe indicar que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República aprobó por unanimidad, el 7 de octubre de 2025. INHIBIRSE de dictaminar los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR.

1.2 Cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Reglamento del Congreso de la República

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, los proyectos de ley en análisis cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

Adicionalmente, debido a la conexión temática los proyectos de ley, han sido acumulados en el presente dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el marco del Acuerdo Nacional suscrito en el año 2002, cuyo propósito es establecer lineamientos de largo plazo para el desarrollo sostenible del país y la consolidación de la gobernabilidad democrática, se aprobaron un conjunto de Políticas de Estado que orientan la acción pública.

En ese contexto, los proyectos de ley materia del presente dictamen guardan relación directa con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado N.º 12: Acceso Universal a los Servicios de Salud.
- Política de Estado N.º 15: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- Política de Estado N.º 16: Desarrollo de capacidades y formación para el trabajo.
- Política de Estado N.º 18: Salud como derecho fundamental.
- Política de Estado N.º 26: Estado eficiente, transparente y descentralizado.

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

2.1. Proyecto de Ley 11345/2024-CR

El Proyecto de Ley 11345/2024-CR tiene por finalidad establecer una nueva estructura y niveles para los técnicos asistenciales de salud comprendidos en la Ley 28561, con el propósito de modernizar, ordenar y fortalecer su situación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

laboral en el marco del sistema público de salud. La propuesta reconoce que los técnicos asistenciales constituyen un componente esencial en la prestación de servicios sanitarios y plantea que sus funciones, cargas laborales y responsabilidades deben reflejarse en una escala estructurada, progresiva y acorde con la normativa vigente.

La iniciativa señala que actualmente existen inequidades, ausencia de criterios uniformes y brechas remunerativas, lo que genera condiciones laborales desiguales y afecta la calidad del servicio que reciben los usuarios. Por ello propone incorporar niveles diferenciados, reglas de progresión y mejoras graduales, condicionadas a la disponibilidad presupuestal, garantizando sostenibilidad fiscal. Asimismo, el proyecto busca asegurar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones y sin exclusiones, reforzando los principios constitucionales de mérito, igualdad de oportunidades y dignidad laboral. Su finalidad última es contribuir a la profesionalización del recurso humano técnico, mejorar la eficiencia del sistema público de salud y fortalecer la calidad de la atención brindada a la población.

2.2. Proyecto de Ley 11375/2024-CR

El proyecto de Ley 11375/2024-CR tiene por finalidad regular el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales de salud egresados de institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la Nación, a fin de reconocer formalmente su formación, competencias y rol dentro del sistema sanitario.

La exposición de motivos señala que este grupo profesional cumple funciones esenciales en los servicios de salud, pero enfrenta vacíos normativos, inequidades laborales y falta de reconocimiento institucional, lo que limita su adecuada inserción en el sector público y privado. La iniciativa plantea crear un marco regulatorio que defina competencias, requisitos mínimos, condiciones de ejercicio profesional y criterios de contratación, garantizando estándares homogéneos en todo el país. Asimismo, destaca la necesidad de asegurar igualdad de oportunidades, eliminar prácticas discriminatorias y fortalecer la profesionalización del recurso humano técnico. El proyecto sostiene que contar con reglas claras permitirá mejorar la calidad de la atención, optimizar la gestión del talento humano y alinear la formación técnica con las demandas reales del sistema de salud. En última instancia, busca consolidar un régimen coherente que reconozca el aporte estratégico de los técnicos asistenciales y contribuya al fortalecimiento institucional del sector.

2.3. Proyecto de Ley 11691/2024-CR

El proyecto de Ley 11691/2024-CR propone reconocer a los trabajadores técnicos asistenciales de la salud comprendidos en la Ley N.º 28561 dentro del cargo estructural de Servidor Profesional “E” del régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276. La iniciativa busca superar la actual dispersión normativa que ubica a este personal en niveles inferiores pese a contar con formación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

técnica completa y funciones asistenciales esenciales para la prestación de servicios de salud.

2.4. Proyecto de Ley 12240/2025-CR

El proyecto de Ley 12240/2025-CR tiene como objetivo establecer el marco general que regula el régimen laboral y la carrera pública de los profesionales técnicos asistenciales de la salud que prestan servicios en las entidades del sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276.

La exposición de motivos destaca que este grupo profesional cumple funciones críticas en la atención sanitaria, pero enfrenta ausencia de una carrera estructurada, dispersión normativa y falta de criterios uniformes para la progresión, evaluación y remuneración, lo que genera inequidades y afecta la eficiencia institucional. La iniciativa propone crear categorías, niveles, mecanismos de ascenso y estándares de desempeño, así como procedimientos claros de incorporación y movilidad dentro del sistema. Se subraya que regular la carrera pública técnica permite fortalecer la meritocracia, dar predictibilidad laboral, reducir brechas salariales y mejorar la gestión del talento humano en el sector salud. Además, el proyecto busca asegurar igualdad de derechos, condiciones laborales dignas y reconocimiento formal del rol estratégico que desempeñan estos técnicos en la prestación de servicios esenciales. Su propósito final es contribuir a un Estado más eficiente, dotando al sistema sanitario de personal calificado, motivado y con reglas claras de desarrollo profesional.

2.5. Proyecto de Ley 12443/2025-CR

El proyecto de Ley 12443/2025-CR propone una modificación integral de la Ley N.º 28561, con el fin de actualizar el marco normativo aplicable a los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, reconociendo su formación profesional, funciones específicas y la necesidad de ordenar su carrera en el sector público. La iniciativa introduce modificaciones a los artículos 1 al 12 de la citada ley, así como a sus disposiciones transitorias y finales.

2.6. Proyecto de Ley 12444/2025-CR

El proyecto de ley propone establecer una nueva estructura de niveles profesionales para los técnicos asistenciales de salud regulados por la Ley N.º 28561, así como otras medidas orientadas a mejorar sus condiciones laborales dentro del sector público, sin generar gasto adicional al Tesoro Público.

Plantea una clasificación escalonada en cinco niveles, basada en años de servicio, desempeño y competencias, con períodos mínimos de permanencia de cinco años por nivel. Para su implementación, las entidades del sector salud deberán conformar Comisiones de Adecuación encargadas de clasificar y ordenar al personal según los criterios previstos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

Asimismo, la iniciativa faculta la aplicación de la Ley 25333 para reconocer el nivel profesional de los técnicos asistenciales con título a nombre de la Nación y autoriza al Ministerio de Salud, junto con los gobiernos regionales, a crear un Tercer Grupo Ocupacional para profesionales técnicos asistenciales egresados de Institutos Superiores Tecnológicos.

2.7. Proyecto de Ley 12921/2025-CR

El proyecto de Ley 12921/2025-CR propone establecer una nueva estructura de niveles para los técnicos asistenciales de salud comprendidos en la Ley N.º 28561, así como disponer un conjunto de medidas orientadas a mejorar progresivamente sus condiciones laborales y garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo en el sector público. La iniciativa plantea ordenar las labores del personal técnico asistencial en cinco niveles de carrera, cada uno con un período mínimo de permanencia de cinco años, bajo criterios de tiempo de servicio, competencias y evaluación de desempeño. Para su implementación, las entidades del Ministerio de Salud y los gobiernos regionales deberán conformar Comisiones de Adecuación encargadas de clasificar al personal según el nivel correspondiente.

Asimismo, se autoriza la aplicación de la Ley 25333, a fin de reconocer la condición profesional de los técnicos con título a nombre de la Nación, y se permite la creación de un Tercer Grupo Ocupacional del Profesional Técnico Asistencial de Salud, incorporando a los egresados de Institutos Superiores Tecnológicos con al menos 120 créditos académicos. Esta medida busca regularizar la situación de los profesionales técnicos en el marco del Decreto Legislativo 1153.

El proyecto incorpora un componente remunerativo al facultar el incremento del 55% de la bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias para el personal técnico asistencial del sector público. Además, introduce un conjunto de beneficios diferenciados para quienes laboran en zonas de difícil acceso o vulnerabilidad, incluyendo bonificación geográfica especial, días adicionales de descanso, facilidades en turnos, prioridad en capacitación, reconocimiento preferencial de tiempo de servicios y trato equivalente al otorgado a otras categorías de personal de salud.

Finalmente, se establece que la implementación se realizará con cargo a los presupuestos institucionales, sin generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, y se dispone la elaboración del reglamento correspondiente en un plazo máximo de 90 días. De igual modo, se autoriza el otorgamiento de un Bono de Salud Pública para técnicos en enfermería, farmacia y laboratorio que laboran en sedes administrativas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

2.8. Proyecto de Ley 13177/2025-CR

El objetivo central del proyecto, según su exposición de motivos, es establecer una estructura de carrera clara, predecible y justa para los técnicos asistenciales de salud, a través de la creación de cinco niveles de progresión, asignación de bonificaciones, y la creación de un grupo ocupacional especial, entre otras medidas, que permita corregir la discriminación existente por décadas. Y reconozca la inversión en formación y las competencias profesionales adquiridas.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 25333, Ley que dispone que están comprendidos dentro de los alcances del inciso a) del Art. 9 del Decreto Legislativo N° 276, los profesionales titulares en los Institutos Superiores Tecnológicos
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 28561, Ley del Trabajo del Técnico Asistencial de la Salud.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil (SERVIR).
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes.
- Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM.

IV. SOLICITUDES DE OPINIÓN E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

a) Proyecto de ley 11345/2024-CR

Proyecto de Ley 11345/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Colegio Médico del Perú	03572-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	03576-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025
Ministerio de Economía y Finanzas	0694 - 2025-2026-CSP/CR	15-10-2025
	03571-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025
Seguro Integral de Salud	0698 - 2025-2026-CSP/CR	15-10-2025
Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR	03573-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025
	0695 - 2025-2026-CSP/CR	09-10-2025
Seguro Integral de Salud	03577-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

Proyecto de Ley 11345/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	0693 - 2025-2026-CSP/CR 03570-2024-2025/CSP/CR	15-10-2025 04-06-2025
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	0697 - 2025-2026-CSP/CR	09-10-2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	03574-2024-2025/CSP/CR 0696 - 2025-2026-CSP/CR	04-06-2025 15-10-2025

b) Proyecto de ley 11375/2024-CR

Proyecto de Ley 11375/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Economía y Finanzas	03598-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	03602-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025
Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR	03600-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025
Colegio Médico del Perú	03599-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	03603-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025
Ministerio de Salud	03597-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	03601-2024-2025/CSP/CR	04-06-2025

c) Proyecto de ley 11691/2024-CR

Proyecto de Ley 11691/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	03940--2024-2025/CSP/CR	1-07-2025
Ministerio de Economía y Finanzas	03941-2024-2025/CSP/CR	4-06-2025
Colegio Médico del Perú	03942-2024-2025/CSP/CR	4-06-2025
Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR	03943-2024-2025/CSP/CR	4-06-2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	03944-2024-2025/CSP/CR	4-06-2025
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	03945-2024-2025/CSP/CR	4-06-2025
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	03946-2024-2025/CSP/CR	4-06-2025

d) Proyecto de ley 12240/2025-CR

Proyecto de Ley 12240/2025-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	0157-CSP/2025-2026-CR	01-09-2025
Ministerio de Economía y Finanzas	0331-CSP/2025-2026-CR	11-09-2025
Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR	0330-CSP/2025-2026-CR	11-09-2025
Ministerio de Educación	0249-CSP/2025-2026-CR	10-09-2025
Colegio Médico del Perú	0332-CSP/2025-2026-CR	11-09-2025
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	0250-CSP/2025-2026-CR	01-09-2025

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

e) Proyecto de Ley 12443/2025-CR

Proyecto de Ley 12443/2025-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	0496-CSP/2025-2026-CR	24-09-2025
Ministerio del Interior	0497-CSP/2025-2026-CR	24-09-2025
Ministerio de Defensa	0498-CSP/2025-2026-CR	24-09-2025
Colegio Médico del Perú	0499-CSP/2025-2026-CR	24-09-2025
Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR	0500-CSP/2025-2026-CR	24-09-2025
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	0501-CSP/2025-2026-CR	24-09-2025
Seguro Social de Salud - EsSalud	0502-CSP/2025-2026-CR	24-09-2025

f) Proyecto de ley 12444/2025-CR

Proyecto de Ley 12444/2025-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	0503-CSP/2025-2026-CR	24-09-2025
Ministerio de Economía y Finanzas	0504-CSP/2025-2026-CR	24-09-2025
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	0505-CSP/2025-2026-CR	24-09-2025
Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR	0506-CSP/2025-2026-CR	24-09-2025
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	0507-CSP/2025-2026-CR	24-09-2025
Seguro Integral de Salud (SIS)	0508-CSP/2025-2026-CR	24-09-2025

g) Proyecto de ley 12921/2025-CR

Proyecto de Ley 12921/2025-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	0921-CSP/2025-2026-CR	10-11-2025
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	0922-CSP/2025-2026-CR	10-11-2025
Seguro Social de Salud - EsSalud	0923-CSP/2025-2026-CR	10-11-2025
Ministerio de Economía y Finanzas	0924-CSP/2025-2026-CR	10-11-2025
Ministerio de Defensa	0925-CSP/2025-2026-CR	10-11-2025
Ministerio del Interior	0926-CSP/2025-2026-CR	10-11-2025

h) Proyecto de ley 13177/2025-CR

Debido a su reciente ingreso a la comisión y atendiendo a que contiene materia similar a las iniciativas legislativas acumuladas, por economía procesal no se ha formulado los pedidos de opinión.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

4.2 Opiniones recibidas²

A la fecha se recibieron las siguientes opiniones:

4.2.1 Proyecto de ley 11345/2024-CR

- a) **Colegio Médico del Perú.** Mediante la Carta N° 039-SECEIM-CMP-2025 del 17 de octubre de 2025, señala que el proyecto tiene como finalidad mejorar las condiciones laborales de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, sin afectar las competencias exclusivas del médico cirujano ni alterar la naturaleza del acto médico. Sin embargo, el texto propuesto incorpora referencias que los reconocen como “profesionales”, lo cual resulta incompatible con el marco legal vigente. La Ley Universitaria (Ley 30220) dispone que la formación profesional corresponde únicamente a las universidades y que el título profesional requiere grado de bachiller y trabajo de suficiencia o tesis.

Añade que, aunque la Ley 30512 reconoce los títulos de “profesional técnico” otorgados por institutos superiores, estos no son equivalentes a los títulos profesionales universitarios ni habilitan para ejercer actividades propias de profesiones de la salud. La Ley General de Salud (Ley 26842) establece expresamente que las actividades profesionales en salud exigen título universitario, colegiatura y demás requisitos habilitantes. A ello se suma la Ley 23536, que reafirma la formación universitaria como base para el ejercicio profesional en salud.

En consecuencia, si bien la propuesta legislativa es pertinente en cuanto a mejorar condiciones laborales, “corresponde el perfeccionamiento de la fórmula legal de tal forma que se corrija el reconocimiento como profesionales, en atención a las razones expuestas precedentemente”.

- b) **Federación Regional de Trabajadores Profesionales Técnicos Asistenciales de Salud de la Región Piura – FRETPTAS PIURA.** Mediante la Carta N° 0038 – 2025-FRETPTAS-PIURA del 21 de agosto de 2025, plantean algunas modificaciones en la redacción de la fórmula legal con la inclusión en el artículo 3 numeral 3.2. del Decreto Legislativo 1153, relacionado a las funciones que desarrollan los profesionales técnicos de la salud. Señala que:

“Artículo 3. Incorporación a profesionales técnico asistencial de la salud La presente ley norma el ejercicio de los Profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos (IST) Titulados a nombre de la Nación, y su incorporación en el grupo del inciso b) del Art. 9, del DL 276 Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.”

² Cuando corresponde, se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

- c) **Opiniones ciudadanas.** Al 18 de noviembre de 2025 se registran 143 opiniones a favor, una en contra y una propuesta alternativa³.

4.2.2 Proyecto de ley 11375/2024-CR

- a) **Federación Regional de Trabajadores Profesionales Técnicos Asistenciales de Salud de la Región Piura – FRETPTAS PIURA.** Mediante la Carta N° 0038 – 2025-FRETPTAS-PIURA del 21 de agosto de 2025, plantean algunas modificaciones en la redacción de la fórmula legal con la inclusión en el artículo 3 numeral 3.2. del Decreto Legislativo 1153, relacionado a las funciones que desarrollan los profesionales técnicos de la salud. Señala que:

“Artículo 3. Incorporación a profesionales técnico asistencial de la salud La presente ley norma el ejercicio de los Profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos (IST) Titulados a nombre de la Nación, y su incorporación en el grupo del inciso b) del Art. 9, del DL 276 Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.”

- b) **Colegio Médico del Perú.** Mediante la Carta N°027-SECEIM-CMP-2025 emitida el 17 de octubre de 2025, y señala que:

“En el desarrollo de la iniciativa legislativa se plantea como una de las principales disposiciones el reconocimiento de los técnicos, asistenciales de la salud como profesionales, justificándose en torno al título expedido por los Institutos Superiores Tecnológicos.

Al respecto es preciso señalar que la Ley N° 30220: “Ley Universitaria” y sus modificatorias, reserva legalmente la formación profesional únicamente a las universidades, mediante su Artículo 7°. De hecho, la citada ley ya ha definido que para gozar de un título profesional “se requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.”. Esto quiere decir que, el grado y la calidad de profesional únicamente se obtiene mediante la formación universitaria. Aunado a ello, debe comprenderse que si bien la Ley N° 30512: “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes” reconoce como un título otorgado por los Institutos de Educación Superior a los “títulos profesionales técnicos”, los cuales “requieren haber obtenido el grado de bachiller técnico, además de haber aprobado un trabajo de aplicación profesional o un examen de suficiencia profesional.

³ Fuente: Portal Congreso <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11345>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

Sin embargo, no puede confundirse ni equipararse con la categorización universitaria antes vista, la cual requiere de una especialización más profunda sobre una materia concreta. En ese sentido, aun cuando se les reconozca un título de profesional técnico a nombre de la nación, no se justifica el reconocimiento como profesión de salud, debido a que la misma norma rectora, la Ley N.º 26842: “Ley General de Salud” establece de manera limitativa que “para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, obstetricia, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de salud, se requiere tener título profesional universitario y cumplir además con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la ley”.

Todo esto también es ratificado mediante la Ley N.º 23536: “Ley que establece las normas que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud” la cual señala que “la formación profesional está dada por las Universidades del país en el marco de su autonomía, cumpliendo los requisitos que garanticen la idoneidad profesional en los distintos niveles señalados por la Ley Universitaria”.⁴ Esto quiere decir que, no basta con tener un título profesional técnico para el ejercicio como profesional en atención de la salud, sino que se requiere que dicho título profesional de la salud sea expedido por una Universidad.

Aunado a ello, el Artículo 5º de la iniciativa legislativa está orientado a otorgar funciones de “participación en los procesos de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud”. Es preciso comprender que dichas prestaciones implican:

Al respecto es preciso mencionar que dichas actividades buscan garantizar un derecho inherente de los pacientes, tal como establece el apartado “e” del inciso 1 del Art. 15º de la Ley N° 29414: “Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud”, por tanto, exigen que dichas prestaciones se realicen con la calidad profesional correspondiente; es decir, sean realizadas por quien goza de las competencias derivadas de la formación universitaria y de la habilitación normativa sectorial. Este derecho ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional, quien ha señalado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 05842-2006-PHC/TC que el derecho de salud comprende el acceso a prestaciones adecuadas con profesionales competentes. (...)

Finalmente, resulta fundamental advertir que el apartado “h” del Artículo 6º de la propuesta legislativa busca la creación de un colegio profesional. Sobre dicho extremo es preciso señalar que el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0027-2005-PI/TC y Expediente N° 00010-2006-PI/TC ya se ha pronunciado sobre la potestad del Congreso de la República para la creación de colegios profesionales, la cual no es una potestad absoluta y debe ser ejercida de manera racional y respetando la naturaleza de las cosas, precepto proclamado en el Artículo 103 de la Constitución Política del Perú de 1993.”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

El colegio médico concluye señalando que “la presente propuesta legislativa no es viable para que se tome en consideración las observaciones planteadas y la presente iniciativa legislativa sea perfeccionada, conforme el ordenamiento jurídico peruano”.

- c) **Ministerio de Salud.** Mediante Oficio N.º D003133-2025-DM-MINSA emitido el 10 de noviembre de 2025, señala que, conforme al Decreto Legislativo N.º 276, el régimen de la carrera administrativa reconoce únicamente tres grupos ocupacionales —profesional, técnico y auxiliar— y que, en consecuencia, no resulta viable la creación de un nuevo grupo ocupacional sin modificar previamente dicho marco legal.

En ese sentido, se precisa que los técnicos asistenciales pertenecen al grupo ocupacional Técnico y que no correspondería ser clasificados como profesionales de la salud, puesto que ello desnaturalizaría el sistema de clasificación vigente.

Asimismo, el MINSA advierte que la denominación propuesta de “profesional técnico asistencial de la salud” no es compatible con el ordenamiento jurídico sectorial, pues podría inducir a la interpretación errónea de que estos trabajadores acceden a funciones propias de las profesiones de la salud reguladas por las Leyes N.º 23536 y 26842, las cuales exigen, de manera expresa, contar con título profesional universitario, colegiación, especialización y habilitación normativa sectorial. Se enfatiza que el título profesional técnico, aun cuando es emitido a nombre de la Nación, no confiere la condición de profesional universitario ni habilita por sí mismo para el ejercicio de actividades profesionales reservadas para quienes ostentan formación universitaria.

En esa misma línea, el ministerio reafirma que los técnicos y auxiliares asistenciales no pueden ejecutar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, obstetricia, enfermería, farmacia u otras relacionadas con la atención de la salud; debiendo su intervención circunscribirse a labores de apoyo y colaboración, siempre bajo supervisión estricta del profesional correspondiente y dentro de los límites establecidos por la normativa sectorial.

No obstante, el MINSA considera atendible el planteamiento orientado a ordenar y fortalecer la carrera de los técnicos asistenciales mediante la implementación de mecanismos de progresión y ascenso distribuidos en cinco niveles, siempre que se respeten los criterios de tiempo de servicios, calificación técnica y evaluación de desempeño. Dicho proceso, señala el ministerio, debe enmarcarse estrictamente en las disposiciones del Decreto Legislativo N.º 276 y de las normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, garantizando que cualquier reorganización se mantenga dentro del grupo ocupacional Técnico.

En materia remunerativa, el MINSA observa que el proyecto incorpora beneficios económicos que generan impacto presupuestario sin identificar fuente de financiamiento ni contar con análisis de costo-beneficio. Recuerda que toda modificación remunerativa del personal de salud debe realizarse en el marco del Decreto Legislativo N.º 1153, respetando la disponibilidad presupuestal y las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto, por lo que las disposiciones económicas propuestas no pueden ser consideradas viables en los términos actuales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

Finalmente, el ministerio manifiesta que la creación de un colegio profesional para los técnicos asistenciales tampoco resulta compatible con la naturaleza de las profesiones protegidas por la Ley Universitaria y por la Ley N.º 23536. Además, recuerda que el Tribunal Constitucional ha establecido que la potestad del Congreso para crear colegios profesionales no es absoluta y debe ejercerse de manera racional y conforme al orden constitucional.

En consecuencia, el MINSA concluye que la propuesta legislativa **no resulta viable**, en tanto no se incorporen y atiendan las observaciones formuladas y no se adecúe plenamente al marco jurídico vigente.

- d) **Opiniones ciudadanas.** Al 18 de noviembre de 2025 se registran 157 opiniones a favor, cinco en contra y una propuesta alternativa⁴.

4.2.3 Proyecto de ley 11691/2024-CR

Al 18 de noviembre de 2025, ninguna entidad ha remitido opinión técnica institucional respecto del presente proyecto de ley. Asimismo, no se registran opiniones ciudadanas en el portal del Congreso de la República.

4.2.4 Proyecto de ley 12240/2025-CR

- a) **Colegio Médico del Perú.** Con la Carta N.º 045 -SECEIM-CMP-2025, del 22 de octubre de 2025, y señala que:

“(…) Esta diferenciación resulta relevante para el análisis del proyecto de ley, pues equipararlas bajo la misma denominación de profesionales, y además conferirles un colegio profesional propio podría desnaturalizar cada categoría distinta y a la vez complementaria. En el caso concreto de los técnicos y auxiliares asistenciales, los cuales se rigen por la Ley N.º 28561 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2012-SA, sus funciones se limitan únicamente a participar en los procesos de promoción, recuperación y rehabilitación que realiza el equipo de salud. Es decir, su rol consiste en colaborar en estas áreas específicas, sin asumir responsabilidades fuera de ellas, ni actuar de manera independiente, sino bajo la coordinación y supervisión de los profesionales de la salud. Aunado a ello, es preciso señalar que el artículo 35º de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud ha dispuesto que: “quienes desarrollan actividades profesionales, técnicas o auxiliares relacionadas con la atención de salud de las personas, se limitarán a ejercer en el área que el título, certificado o autorización legalmente expedidos determinen”. Motivo por el cual, el tratamiento, abordaje y regulación ha de atender a la naturaleza de cada una y al alcance y límite de las funciones, competencias delimitadas según su nivel de formación y la habilitación normativa que el ordenamiento jurídico confiere.

⁴ Fuente: Portal Congreso <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11375>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

La iniciativa legislativa busca en su artículo 1° establecer las normas generales que regulan el régimen laboral y la carrera pública de los profesionales técnicos asistenciales de la salud que prestan servicios en las entidades del sector público de salud, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y por su parte el artículo 3°, establece “se consideran profesional técnico asistencial de la salud a la persona que cuente con título de “profesional técnico” en alguna de las especialidades o formativo del área de la salud, expedido a nombre de la Nación, obtenida mediante estudios técnicos profesionales con una duración mínima de VI semestres académicos equivalente a ciento veinte (120) créditos, debidamente registrado en la plataforma de grados y títulos del Ministerio de Educación”.

Al respecto es preciso señalar que la Ley N.° 30220: “Ley Universitaria” y sus modificatorias, reserva legalmente la formación profesional únicamente a las universidades, mediante su Artículo 7°. De hecho, la citada ley ya ha definido que para gozar de un título profesional “se requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller”. Esto quiere decir que el grado y la calidad de profesional únicamente se obtienen mediante la formación universitaria.

Aunado a ello, debe comprenderse que si bien la Ley N.° 30512: “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes” reconoce como un título otorgado por los Institutos de Educación Superior a los “títulos profesionales técnicos”, los cuales “requieren haber obtenido el grado de bachiller técnico, además de haber aprobado un trabajo de aplicación profesional o un examen de suficiencia profesional”, sin embargo, no puede confundirse ni equipararse con la categorización universitaria antes vista, la cual requiere de una especialización más profunda sobre una materia concreta.

En ese sentido, aun cuando se les reconozca un título de profesional técnico a nombre de la nación, no se justifica el reconocimiento como profesión de salud, debido a que la misma norma rectora, la Ley N.° 26842: “Ley General de Salud”, establece de manera limitativa que “para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, obstetricia, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de salud, se requiere tener título profesional universitario y cumplir además con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la ley”.

Todo esto también es ratificado mediante la Ley N.° 23536: “Ley que establece las normas que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud”, la cual señala que “la formación profesional está dada por las Universidades del país en el marco de su autonomía, cumpliendo los requisitos que garanticen la idoneidad profesional en los distintos niveles señalados por la Ley Universitaria”.

Esto quiere decir que no basta con tener un título profesional técnico para el ejercicio como profesional en atención de la salud, sino que se requiere que dicho título profesional de la salud sea expedido por una Universidad.

Por todo lo expuesto, la denominación como “profesionales” trasciende el plano nominal y adquiere relevancia jurídica al poner en riesgo la correcta delimitación de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

competencia entre todos los actores concurrentes del sector salud (tanto profesionales como técnicos, auxiliares y asistenciales), afectando la idoneidad y seguridad en la prestación de los servicios de salud, lo que afecta directamente el derecho a la salud, reconocido en el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú.”

El colegio médico concluye “la presente iniciativa legislativa que propone establecer las normas generales que regulan el régimen laboral y la carrera pública de los profesionales técnicos asistenciales de la salud que prestan servicios en las entidades del sector público de salud, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, resulta contraria a los artículos 7° y 103° de la Constitución Política del Perú, lo que determina la inviabilidad jurídica de dicha propuesta. En tal sentido, se recomienda que se solicite el archivo definitivo de la mencionada iniciativa”.

- b) Ministerio de Salud.** Mediante el Oficio D003160-2025-DM-MINSA, del 13 de noviembre de 2025, señala que la denominación de “profesionales” aplicada a los técnicos asistenciales trasciende el plano nominal y adquiere relevancia jurídica, pues equiparar bajo esa misma denominación a personal técnico y auxiliar con profesionales de la salud podría desnaturalizar cada categoría y afectar la correcta delimitación de competencias entre todos los actores del sector salud.

Sostiene que la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, establece que la formación profesional es competencia exclusiva de las universidades, y que para obtener un título profesional se requiere grado de bachiller y aprobación de tesis o trabajo de suficiencia profesional, por lo que la calidad profesional solo puede derivarse de la formación universitaria.

Añade que, si bien la Ley N.° 30512 reconoce el “título profesional técnico” otorgado por los institutos de educación superior, dicho reconocimiento no puede confundirse con la categorización universitaria ni justificar el reconocimiento como profesión de salud, por cuanto la Ley N.° 26842, Ley General de Salud, dispone de manera expresa que para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, obstetricia, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de salud, se requiere título profesional universitario y el cumplimiento de los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás exigencias legales.

El MINSA enfatiza que los técnicos y auxiliares asistenciales se rigen por la Ley N.° 28561 y su reglamento, y que sus funciones se limitan a colaborar en procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, sin asumir responsabilidades propias de un profesional universitario, debiendo actuar siempre bajo coordinación y supervisión. Cita además la Ley N.° 23536, que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y que establece que la formación profesional corresponde exclusivamente a las universidades, las cuales garantizan la idoneidad en los niveles señalados por la Ley Universitaria. En esa línea, el MINSA sostiene que no basta tener un título profesional técnico para ejercer como profesional en atención de la salud, sino que el título debe ser expedido por una universidad.

Asimismo, el Ministerio señala que estas actividades deben realizarse con la calidad profesional correspondiente y por quien goce de competencias derivadas de formación universitaria y habilitación normativa sectorial, conforme al derecho reconocido en la Ley N.° 29414 sobre los usuarios de los servicios de salud, y a la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha precisado que el derecho a la salud comprende el acceso a prestaciones adecuadas con profesionales competentes. Por ello, afirma que no corresponde que técnicos y auxiliares participen en actividades exclusivas de profesionales de la salud.

En cuanto al proyecto de ley, el MINSA advierte que establecer normas generales que regulen el régimen laboral y la carrera pública de los denominados “profesionales técnicos asistenciales de la salud” del sector público, considerando dicha denominación, resulta contrario a los artículos 7° y 103° de la Constitución Política del Perú, pues afecta la idoneidad y seguridad en la prestación de servicios de salud y desnaturaliza la naturaleza jurídica de la organización ocupacional del sector. Además, considera inviable la creación de un colegio profesional para técnicos asistenciales, recordando la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que establece que la potestad del Congreso para crear colegios profesionales no es absoluta y debe ejercerse respetando la naturaleza de las profesiones universitarias.

Finalmente, el Ministerio concluye que la presente iniciativa legislativa no es viable mientras no se tomen en consideración las observaciones planteadas y se adecúe al ordenamiento jurídico vigente, recomendando solicitar el archivo definitivo de la propuesta.

c) Opiniones ciudadanas. Al 18 de noviembre de 2025 se registran 60 opiniones a favor⁵.

4.2.5 Proyecto de Ley 12443/2025-CR

Al 18 de noviembre de 2025, ninguna entidad ha remitido opinión técnica institucional respecto del presente proyecto de ley. Asimismo, se registra una opinión ciudadana favor.⁶

4.2.6 Proyecto de ley 12444/2025-CR

Al 18 de noviembre de 2025, ninguna entidad ha remitido opinión técnica institucional respecto del presente proyecto de ley. Asimismo, no se registran opiniones ciudadanas en el portal del Congreso de la República.

4.2.7 Proyecto de ley 12921/2025-CR

Al 18 de noviembre de 2025, ninguna entidad ha remitido opinión técnica institucional respecto del presente proyecto de ley. Asimismo, no se registran opiniones ciudadanas en el portal del Congreso de la República.

⁵ Fuente: Portal Congreso <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12240>

⁶ Fuente: Portal Congreso <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12443>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

4.2.8 Proyecto de ley 13177/2025-CR

Al 18 de noviembre de 2025, ninguna entidad ha remitido opinión técnica institucional respecto del presente proyecto de ley. Asimismo, no se registran opiniones ciudadanas en el portal del Congreso de la República.

4.3 Mesas de trabajo:

4.3.1 Mesa de trabajo interinstitucional:

El miércoles 24 de setiembre de 2025, a las 2:00 pm se realizó en la sala 4 del Edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre” la mesa de trabajo interinstitucional para analizar los proyectos de ley materia de dictamen.

En este espacio participaron representantes del Ministerio de Salud, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, el Ministerio de Economía y Finanzas y de los despachos de los congresistas García Correa y Julón Irigoín, autores de proyectos de ley.

Asimismo, se cursó invitación a la Confederación Nacional de Trabajadores Asistenciales del Perú CONTAP, quienes manifestaron que no podrían asistir.

Los representantes de las instituciones participantes fueron las siguientes personas:

N°	REPRESENTANTE	INSTITUCIÓN
1	Amerson Mesa Morales	SERVIR
2	Alejandro Roeder Bellina	MTPE
3	Joselin Polo Baluarte	MEF
4	Karen Coronel Nuñez	MEF
5	Ray Mellin Rubio	SUNEDU
6	Pamela Requejo Saavedra	MINSA
8	Gladys Suarez Bellota	MINSA
9	Estefanía Diez Canseco Castillo	MINSA
10	Kelly Campoverde Zurita	Despacho Congresista García
11	Víctor Villanueva	Despacho Congresista Julón
12	Luis Correa	Despacho Congresista Julón

Elaboración: Comisión de Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.



En el marco de la mesa técnica convocada por la Comisión de Salud y Población, las instituciones participantes expresaron posiciones convergentes en torno a la necesidad de ordenar y fortalecer el rol de los técnicos asistenciales, aunque advirtieron límites normativos, presupuestales y de articulación intersectorial que condicionan la viabilidad de los proyectos de ley.

SERVIR señaló que los proyectos buscan crear un nuevo grupo ocupacional para los técnicos asistenciales, pese a que la estructura vigente bajo el Decreto Legislativo 276 solo contempla los grupos profesional, técnico y auxiliar, por lo que crear un “tercer grupo” desnaturalizaría el sistema. Indicó, además, que la progresión en cinco niveles debe estar sujeta a los principios de meritocracia y sustentarse en evaluaciones y no en ascensos automáticos. Añadió que toda propuesta debe estar acompañada de sustento técnico sobre dotación, necesidades y costos.

El Ministerio de Trabajo advirtió que, si la norma se aplicará también al sector privado, se requieren precisiones expresas en remuneraciones, suspensiones, jornadas y sobretiempo, evitando remisiones genéricas que creen contradicciones con la legislación laboral privada. Asimismo, recomendó referenciar normas como la Ley 30709 y clarificar la aplicación de escalas y categorías en el sector privado.

El Ministerio de Economía y Finanzas insistió en que ninguno de los proyectos incluye un análisis de impacto presupuestal, pese a que incorporan aumentos remunerativos, nuevas bonificaciones y mecanismos permanentes de gasto. Recordó que, conforme a la Ley de Equilibrio Financiero, toda iniciativa debe demostrar sostenibilidad y no generar demandas adicionales al Tesoro Público, lo cual no se acredita en las exposiciones de motivos.

El Ministerio de Salud destacó la importancia de reconocer el valor del trabajo técnico asistencial y de otorgar estructura y niveles que faciliten el desarrollo profesional, pero reiteró que no corresponde crear un tercer grupo ocupacional

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

porque el marco vigente ya ubica a los técnicos dentro del grupo Técnico. Observó que varias disposiciones de los proyectos —como la aplicación de la Ley 25333, los incrementos de guardias y la creación de bonificaciones— colisionan con el Decreto Legislativo 1153 y con normativa remunerativa especial. Asimismo, advirtió que la ley debe considerar a toda la PEA técnica, incluyendo a los trabajadores con formación de un año, y especificar si su alcance es únicamente para el sector público.

SUNEDU enfatizó la necesidad de articular la regulación propuesta entre MINEDU y SINEACE para asegurar la calidad y el licenciamiento de la formación técnica, y sugirió mecanismos de incentivo para cubrir brechas territoriales.

Los representantes de los despachos de los congresistas autores, por su parte, señalaron que las propuestas responden a demandas históricas del sector técnico asistencial y cuentan con respaldo gremial, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de afinar alcances y articular la norma con el marco vigente.

4.3.2 Mesa de trabajo gremial:

El miércoles 30 de octubre de 2025, a las 11:00 am se realizó en la sala 4 del Edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre” la mesa de trabajo con los gremios representantes de los técnicos asistenciales para analizar los proyectos de ley.

En este espacio participaron representantes del Ministerio de Salud, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, el Ministerio de Economía y Finanzas y de los despachos de los congresistas García Correa y Julón Irigoín, autores de proyectos de ley.

En la mesa participaron representantes de diversos gremios y organizaciones de técnicos asistenciales de la salud. Entre los asistentes estuvieron FETPAAS-LIMA, FENUTSAA Dignidad, FREDENAPTES en sus diversas bases regionales (Abancay, Madre de Dios, Cusco, Puno y Piura), así como FENAPTEAPS Perú y FENUTSOR. También asistieron representantes de CONATPTAAS Perú y CONATPASS-FETTPAAS Lima.

También estuvo presentes el congresista Echeverría Rodríguez.

Nº	REPRESENTANTE	INSTITUCIÓN
1	Danitza Cervantes Paucar	FETPAAS-LIMA
2	Edgar Fausto Vivar Pizarro	FENUTSAA DIGNIDAD
3	Congresista Echevarria Rodríguez	Congresista
4	Kelly Campoverder Zurita	Despacho Congresista García

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

Nº	REPRESENTANTE	INSTITUCIÓN
5	Hilda Juarez Luna	FREDENAPTES BASE-ABANCAY
6	Victoria Cabezas Villegas	FENAPTEAPS
7	Carmen Nicolaza Carbajal Narrea	FENUTSAA DIGNIDAD
8	Benjamin Buleja Apante	FENUTSAA FENUTSOR
9	Mercedes Balaguera	FENAPTEAPS PERÚ
10	Rosa Basuaca	FENAPTEAPS PERÚ
11	Angela Mayhuasca Flores	CONATPTAAS PERÚ
12	Elias Medrano Aguilera	FREDENAPTES-MDD
13	Edgar León Quispe	FREDENAPTES CUSCO
14	Adolfo Christian Zapana Cari	FREDENAPTES PUNO
15	Mariela Niño Garcia	FREDENAPTES PIURA
16	Yuri Ricalde	FENUTSAA DIGNIDAD
17	Julia Mendivil Medina	CONATPASS FETTPAAS LIMS

Elaboración: Comisión de Salud

Durante el diálogo, se recogieron valiosos aportes para fortalecer el texto sustitutorio que elaboró el equipo técnico de la Comisión. Los representantes coincidieron en esperar la respuesta formal de las instituciones.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Aspectos preliminares

El Plan de Trabajo de la Comisión de Salud y Población para el Período Anual de Sesiones 2025-2026, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del 2 de setiembre de 2025, establece como objetivos específicos de la comisión, entre otros, los siguientes:

- Impulsar el fortalecimiento y mejora de la capacidad de gestión descentralizada, coordinada y articulada en salud, en los tres niveles de gobierno.
- Impulsar el cierre de la brecha cualitativa, cuantitativa y territorial de profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y administrativos de la salud, y Contribuir a que los profesionales de la salud cuenten con nivel, grupo ocupacional y condiciones de trabajo adecuadas, bioseguras y con remuneraciones dignas y competitivas en la región, que reflejen la justa valoración de su labor profesional y técnica

Así mismo, dentro de los **EJES TEMÁTICOS DE TRABAJO DE LA COMISION**, se identifica el siguiente:

- Promover el fortalecimiento institucional y de los recursos humanos, para la atención de Salud y la distribución de los profesionales de la salud.

5.2 Reconocimiento del trabajo de los técnicos asistenciales de la salud

Del análisis de los proyectos de ley, las opiniones recibidas y de la participación de los diversos actores en las mesas de trabajo técnicas, la comisión considera que la discusión sobre los proyectos de ley orientados a los técnicos asistenciales no puede reducirse únicamente a la dimensión normativa o presupuestal, sino que debe partir del reconocimiento del rol esencial que este grupo cumple en el sistema sanitario peruano. Existe una situación por más de 30 años de atraso en la regulación, jerarquización y progresión de este personal, que forma parte de la columna operativa de la atención en los establecimientos de salud de primer, segundo y tercer nivel.

Resulta indispensable considerar que los técnicos asistenciales:

- Son responsables de la continuidad del cuidado directo al paciente, durante más horas que cualquier otro grupo profesional.
- Realizan actividades de soporte clínico y procedimental sin las cuales la labor del profesional de la salud no podría ejecutarse de manera segura ni oportuna.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

- Enfrentan condiciones laborales marcadas por brechas históricas en remuneración, ascensos, reconocimiento y estabilidad.
- Han soportado las cargas intensas en periodos críticos (como la emergencia por covid-19).
- Cumplen funciones que requieren destrezas técnicas, conocimientos regulados y una formación especializada impartida por institutos licenciados y acreditados.

En esa línea, la Comisión de Salud y Población reconoce plenamente la trascendencia del trabajo desempeñado por los técnicos asistenciales. Su rol es insustituible para la continuidad del cuidado, la seguridad del paciente y el funcionamiento cotidiano de los servicios de salud; por ello, su reivindicación no es solamente una demanda laboral, sino un imperativo de justicia social y de fortalecimiento del sistema sanitario.

No obstante, el debate legislativo también exige rigor técnico y respeto al marco jurídico y presupuestal vigente. En ese sentido, si bien la Comisión comparte los objetivos de dignificación planteados en las iniciativas revisadas, debe tomarse en cuenta que las diversas instituciones especializadas —SERVIR, MINSA, MEF, MTPE y SUNEDU— han advertido aspectos de incompatibilidad normativa, riesgos de duplicidad o contradicción legislativa, y la ausencia de sustento financiero para medidas de carácter permanente. Asimismo, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, competente para el análisis presupuestal de las medidas planteadas ha decidido inhibirse de su conocimiento, señalando que los proyectos podrían generar gasto público.

Por estas razones, y en respeto a la jerarquía del marco normativo, al principio de responsabilidad fiscal y a la necesidad de garantizar la sostenibilidad del cambio que se propone, la Comisión de Salud y Población considera necesario encaminar el proceso hacia un texto sustitutorio técnicamente viable, que recoja el sentido de justicia social que motiva estas iniciativas, pero que al mismo tiempo se ajuste a la Constitución Política, al régimen laboral de carrera pública (Decreto Legislativo 276), al sistema de compensaciones vigente (Decreto Legislativo 1153), a la legislación educativa y a los límites presupuestales a que se sujeta la actividad legislativa.

5.3 Análisis y sustento técnico de la propuesta

El debate técnico desarrollado en las mesas de trabajo y la información contenida las opiniones remitidas por las instituciones competentes —MINSA, SERVIR, MEF, SUNEDU y Ministerio de Trabajo— evidencian que los proyectos de ley, tal como fueron planteados, enfrentan limitaciones significativas. Los informes coinciden en señalar la imposibilidad jurídica de crear un nuevo grupo ocupacional sin modificar el Decreto Legislativo 276, propósito que excede el contenido de todos los proyectos de ley acumulados. Asimismo, se destaca la improcedencia de regular incrementos remunerativos sin sustento financiero, materia que además escapa a las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

competencias de esta comisión. En la misma línea, se debe respetar el marco del Decreto Legislativo 1153, y la urgencia de incluir mecanismos que integren a la PEA que no posee título profesional técnico de tres años, evitando exclusiones, conflictos normativos o la creación de elementos de discriminación laboral.

Asimismo, debe recordarse que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República se ha inhibido, indicando que las propuestas contienen implicancias fiscales que exceden el marco permitido por el artículo 79 de la Constitución, aspecto que debe ser también observado por esta comisión al momento de dictaminar.

En consecuencia, aun reconociendo plenamente las razones del reclamo y la necesidad de modernizar la estructura y progresión del personal técnico asistencial, corresponde construir una alternativa normativa que sea viable dentro del marco legal vigente.

Por ello, la Comisión de Salud ha optado por desarrollar un texto sustitutorio que recoge los puntos de consenso identificados en las mesas multisectoriales, priorizando:

- La creación de una estructura clara de cinco niveles.
- La progresión basada en experiencia, calificación y evaluación.
- El reconocimiento de la formación técnica profesional.

El texto sustitutorio constituye así una fórmula equilibrada: avanza en la mejora de la carrera del técnico asistencial, atiende la demanda histórica del sector y, a la vez, asegura la viabilidad jurídica y presupuestal necesaria para que la norma pueda ser implementada, sin vulnerar el ordenamiento vigente.

5.4 Aporte formulado durante el debate en la comisión

Durante el debate en la sesión de la comisión la congresista Julón Irigoín propuso adicionar una tercera disposición complementaria final con el siguiente texto:

“TERCERA. Aplicación de la Ley 25333

Para efectos de la presente ley, se dispone que las entidades correspondientes apliquen lo dispuesto en la Ley 25333, están comprendidos dentro de los alcances del inciso a) del Art. 9 del Decreto Legislativo N° 276, los profesionales titulares en los Institutos Superiores Tecnológicos, según corresponda.”

La presidenta acogió la propuesta, que se incorporó en el texto sustitutorio.

VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Los beneficios y costos de la iniciativa legislativa que se propone aprobar se muestran a continuación:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

Análisis de costos

La Comisión advierte que, aunque la propuesta persigue un fin legítimo y necesario, su implementación no es neutra en términos presupuestales. En tal sentido, se dispone que la implementación de las medidas planteadas se financie con cargo al presupuesto de las entidades comprometidas, sin demandar recursos adicionales del tesoro público ni afectar el gasto en inversión necesario para garantizar la prestación de salud; debiendo, a su vez, respetar las disposiciones legales en materia presupuestal.

Análisis de beneficios

Involucrados	Beneficios
El Estado	- Fortalecimiento de la gestión pública de salud: al ordenar la estructura y los niveles del personal técnico asistencial, se mejora la planificación de recursos humanos y la eficiencia operativa. - Reducción de brechas históricas: contribuye a cerrar más de tres décadas de ausencia de jerarquización y progresión, asegurando servicios más homogéneos y predecibles. - Mejor uso del gasto público: una carrera técnica definida reduce rotación, informalidad y costos indirectos.
La ciudadanía	- Mejora en la calidad de atención: la estandarización de niveles y progresión favorece la continuidad y seguridad en la atención. - Protección del derecho a la salud: un personal técnico más capacitado y ordenado garantiza servicios oportunos y seguros. - Reducción de desigualdades territoriales: permite distribuir mejor al personal en zonas críticas y de frontera.
Personal técnico asistencial	- Reconocimiento profesional y dignificación: aporta un marco formal de progresión y ascenso que reduce brechas salariales y de trato. - Claridad sobre funciones y desarrollo: fortalece la transparencia en evaluaciones, ascensos y movilidad interna. - Mayor estabilidad laboral: evita arbitrariedad en las asignaciones y reduce prácticas informales.

Elaboración: Comisión de Salud y Población.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen de los proyectos de ley **11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR y 13177/2025-CR**, con el texto sustitutorio siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

TEXTO SUSTITORIO

LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y EN LA LEY 28561

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer una nueva estructura y niveles de las actividades de los técnicos asistenciales de salud incluidos en la Ley 25333, Ley que establece que están comprendidos dentro de los alcances del inciso a) del Art. 9 del Decreto Legislativo N° 276, los profesionales titulares en los Institutos Superiores Tecnológicos, y en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud.

Artículo 2. Estructura y niveles de las actividades de los profesionales técnicos de salud

2.1. Las actividades de los técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la Nación, incluidos en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, se estructuran en cinco (5) niveles que posibilitan su progresión, cada uno con una permanencia mínima de cinco (5) años, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector público, y de acuerdo con el siguiente detalle:

- Nivel I: 0-5 años.
- Nivel II: más de 5 a 10 años.
- Nivel III: más de 10 a 15 años.
- Nivel IV: más de 15 a 20 años.
- Nivel V: más de 20 años en adelante.

2.2. El proceso de progresión y ascenso tomará en cuenta el tiempo de servicio, la calificación del servidor y la evaluación de desempeño del técnico asistencial, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de la presente ley.

2.3. En ningún caso, el proceso de clasificación en los niveles establecidos en el párrafo 2.1 implica una reducción de los ingresos mensuales que percibe el técnico asistencial.

Artículo 3. Creación del grupo ocupacional especial para el personal técnico asistencial de la salud

Se autoriza al Ministerio de Salud a crear el grupo ocupacional especial para los técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la Nación incluidos en la Ley 25333, Ley que establece que están comprendidos dentro de los alcances del inciso a) del Art. 9 del Decreto Legislativo N° 276, los profesionales titulares en los Institutos Superiores Tecnológicos, y la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley, así como las normas complementarias para su implementación, en un plazo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Implementación

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto de las entidades comprometidas sin demandar recursos adicionales al tesoro público, respetando las disposiciones en materia presupuestal.

TERCERA. Aplicación de la Ley 25333

Para efectos de la presente ley, se dispone que las entidades correspondientes apliquen lo dispuesto en la Ley 25333, están comprendidos dentro de los alcances del inciso a) del Art. 9 del Decreto Legislativo N° 276, los profesionales titulares en los Institutos Superiores Tecnológicos, según corresponda.

Dese cuenta.

Sala Martha Hildebrandt Pérez-Treviño – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 25 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2025 11:34:51-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 15:24:46-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2025 11:52:48-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 15:10:28-0500

MAGALY RUIZ RODRIGUEZ

Presidenta



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2025 10:10:31-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 09:45:27-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 09:44:37-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Afonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 16:30:42-0500

LUIS PICÓN QUEDO

Secretario



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 14:11:39-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 11:18:29-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 10:32:45-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 16:56:49-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 10:38:23-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 11:18:32-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 17:54:18-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 11691/2024-CR, 12240/2025-CR, 12443/2025-CR, 12444/2025-CR, 12921/2025-CR Y 13177/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD INCLUIDOS EN LA LEY 25333 Y LA LEY 28561.

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 12:22:51-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 13:22:15-0500